

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0018-R

Quito, 29 de abril de 2026

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

C O N S I D E R A N D O S:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: (...) 2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0018-R

Quito, 29 de abril de 2026

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que la actuación administrativa se rige por principios como eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general sobre el particular”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Son deberes de las servidoras y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de 13 de enero de 2012, se creó el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cuyo objeto es: *“(...) regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los cuerpos de bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 044 de 25 de julio de 2013, se concedió al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera; y, jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 529 de 01 de abril de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre de 2011, al señalar que: *“El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0018-R

Quito, 29 de abril de 2026

actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía. El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios. Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera (...)";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 214, dispone: “Agréguense en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: “Artículo (...). Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias: (...) e) Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, dispone que: “(...) los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 397, dispone que el: “Ministerio del Interior, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estarán facultados para emitir la normativa complementaria para cumplir este Decreto Ejecutivo, según el ámbito de sus competencias”;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2020-010 de 26 de mayo de 2020, se

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0018-R

Quito, 29 de abril de 2026

expidió la Política Anti-soborno y se creó el Comité de Cumplimiento Anti-soborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo 1 dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva, entre las cuales constan las siguientes adscripciones: “(...) 2. *El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 se adscribe al Ministerio del Interior*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en su artículo 1: “*Adscribase el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 al Ministerio del Interior. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. SIS-DNRE-2025-0097-M de 03 de septiembre de 2025, suscrito por el Abg. Arturo Andres Pereira Barberan, Director Nacional de Regulatorio en Emergencias, en su parte pertinente indica: “(...) *solicito su criterio jurídico para conocer qué decisión se va a tomar referente al Comité de Cumplimiento Anti-soborno, considerando que no se debería tener las mismas actividades en distintos Comité. (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. SIS-DAJ-2025-0026-OF de 10 de septiembre de 2025, suscrito por la Mgs. Katy Adela Coque Veloz Directora de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente menciona: “(...) *solicito de manera atenta se sirva aclarar a esta institución si, en aplicación de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP) y sus normas técnicas complementarias, resulta procedente mantener el Comité Anti-soborno o, por el contrario, corresponde eliminarlo y consolidar sus funciones en el Comité de Ética institucional.*”;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSGIP-2025-0342-O de 13 de octubre de 2025, suscrito por la Espc. Daniela Magdalena Acevedo Montalvo Subsecretaria General de Integridad Pública, en su parte pertinente dice: “(...) *de conformidad con las atribuciones con las que cuenta esta Secretaría, así como con lo establecido en la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), se indica que, tanto la política mencionada como sus normas técnicas, tienen un alcance mayor al que tendría una norma como la ISO 37001:2016, la cual abarca temas relacionados con conductas anti-soborno; tomando en cuenta que, la PNIP y sus normas técnicas incluye todos los temas relacionados con potenciales actos de corrupción.*(...)”;

Que, mediante Memorando Nro. SIS-DAJ-2025-0390-M de 14 de octubre de 2025, suscrito por la Mgs. Katy Adela Coque Veloz, Directora de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente menciona: “(...) *no resulta necesario ni pertinente mantener el Comité Anti-soborno en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, por cuanto el mismo fue*

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0018-R

Quito, 29 de abril de 2026

creado en el marco de una norma técnica internacional, cuya aplicación no es obligatoria, la Política Nacional de Integridad Pública y su normativa técnica constituyen actualmente el marco rector en materia de ética e integridad en la Función Ejecutiva. La existencia de un Comité Anti-soborno paralelo al Comité de Ética Institucional implicaría duplicidad funcional de competencias, se recomienda proceder con la eliminación formal del Comité Anti-soborno, transfiriendo sus funciones y responsabilidades al Comité de Ética Institucional, conforme a la Norma Técnica vigente emitida por la Secretaría General de Integridad Pública.”;

Que, mediante Memorando Nro. SIS-DNRE-2026-0042-M de 27 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Arturo Andrés Pereira Barberán, en su calidad de Presidente del Comité de Cumplimiento Anti-soborno, en su parte pertinente indica: “(...) pongo en su conocimiento el informe de gestión que se ha venido desarrollando desde el año 2022 al 2025, con el objeto de que se proceda con el cierre del Comité de Cumplimiento Anti-soborno, y se solicite a la Dirección de Asesoría jurídica (...)”; documento que cuenta con la sumilla del Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en la que dispone: “*Estimada Directora, proceder con la resolución para el cierre del comité*”.

En cumplimiento de los Decretos Ejecutivos Nros. 214 y 397 y en uso de las facultades y atribuciones que confiere el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE ELIMINACIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911.

Artículo 1.- Dispóngase la eliminación del Comité de Cumplimiento Anti-soborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Artículo 2.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedan sin efecto las funciones, atribuciones, designaciones y responsabilidades relacionadas con el Comité de Cumplimiento Anti-soborno.

Artículo 3.- Encárguese a las unidades administrativas competentes la ejecución de la presente resolución, así como la actualización de los instrumentos normativos, administrativos y operativos que correspondan.

Resolución Nro. SIS-SIS-2026-0018-R

Quito, 29 de abril de 2026

Artículo 4.- Deróguese la Resolución Nro. SISECU911-DG-2020-010 de 26 de mayo de 2020, en lo que se oponga a la presente resolución, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía que resulte incompatible.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la difusión de la presente Resolución a través de los medios institucionales.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la publicación, custodia, registro en el Registro Oficial y la socialización a nivel institucional de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

av/kc/mb



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
PALADINES SALCEDO**
Validar únicamente con FirmaEC